



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT DENTRO DEL PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARIA HAYDEE MEDINA DE GARCIA RADICADO No. 25307-31-03-001-2021-00182-00

Rad. 2530740030012021-014-00

Cumplase la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**. - En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **01** del mes de **febrero** del año **2.023**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Folio de matrícula No. **307-86909**

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24f9d625cbe1c9b9a561cfff0db7917b8134f8588efb9f61627d0562ce72457**

Documento generado en 24/11/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro –
Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Henoc Vargas Bermúdez
Rad: 2021-404

Para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-68862** de propiedad del demandado **Henoc Vargas Bermúdez**, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Nómbrese como secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS.**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 150.000** y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/ 3005986737/3005184553 - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEEFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c970b098c195e1cfd9a2cdfeccad17b475c2c1ae35c7595c1698828c229d6ba1**

Documento generado en 24/11/2022 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LINDA TATIANA MONROY SUAREZ
Radicación: 2022-032

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO
MARCA: SUZUKI
LÍNEA: VITARA ALL-GRIP AT
CILINDRADA CC: 1.373
MODELO: 2020
TIPO: SIN CARROCERÍA
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: PLATA SEDA METALICO
MOTOR: K14C-1194862
CHASIS: TSMYEA1SXLM664704
PLACA: FQM799
Propietario: Linda Tatiana Monroy Suarez
C.C. No. 1070600557

TERCERO: Oficiese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, en los parqueaderos autorizados. Oficiese

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co, abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co o dir_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co



CUARTO: Reconózcase al Doctor Santiago Agudelo Puentes, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d356d6c9e379fa6d9f895d98ae2ee9b9c136db3d9f9068b21d69b5496f1c1812**

Documento generado en 24/11/2022 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Solicitud: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Jonnathan Espinosa Ramírez
Interrogado: Mariana Lorena Rubiano Rodríguez
Rad: 2022-033

Reunidos los requisitos de ley, se admite la solicitud de interrogatorio. -

En consecuencia, se señala la hora de las 2:00 p.m., del día 30 del mes de Enero del año 2.023, para que la señora **MARIANA LORENA RUBIANO RODRIGUEZ**, rinda interrogatorio que le formulará el Doctor Nelson Mauricio Valencia Machado. -

Notifíquese a la absolvente en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

Reconócese al Doctor Nelson Mauricio Valencia Machado como apoderado del señor Jonnathan Espinosa Ramírez, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8085a7ff35b2eb26b198f5f4b36b9e9d6144e1a90815a77a76b4c5f271d769ad**

Documento generado en 24/11/2022 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Mínima Cuantía

Demandante: María Luzmila Ramos Laverde

Demandados: Nancy Calderón Chila

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad. 2022-289

Las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, Unidad de Restitución de Tierras y la agencia nacional de tierra, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora. -

[21RadUnidadRestituciónTierras.pdf](#)

[23MedidaCautelareCalificada.pdf](#)

[25RtaRestitucióndeTierras.pdf](#)

[26RtaRestitucióndeTierras.pdf](#)

[29RespuestaRestitucióndeTierras.pdf](#)

[31RespuestaRestituciónTierras.pdf](#)

[33RtaAgenciaNacionaldeTierras.pdf](#)

De igual manera, se agrega a los autos la fotografía de la valla, aportada por la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLAR LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e608528beb80ef85df13974debb845f86d940927911b6a9a0f0e791d88c2a2**

Documento generado en 24/11/2022 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Mínima Cuantía

Demandante: María Luzmila Ramos Laverde

Demandados: Nancy Calderón Chila

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad. 2022-289

Se designa como curador Ad-litem al Doctor **Alfonso Rodríguez Orjuela**, para que represente a la demandada Nancy Calderón Chila y a las Personas Inciertas E Indeterminadas. Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha agosto 23 de 2.022.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLAR LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8295c3338cc962313b3854ca4829d266238cfb2c21c64bfabf302e529bd8e9**

Documento generado en 24/11/2022 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: William Fernando Estupiñán García
Radicación No. 2022-300

Agréguese a los autos el envío y la certificación de devolución de la notificación expedida por la empresa @-entrega.

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica del demandado William Fernando Estupiñán García, para efectos de notificación. -

La constancia de envío y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería @-entrega, al correo electrónico del demandado, constructoraambiental2008@hotmail.com, se agrega a los autos.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e93834366d4ad5989fb77ebdd5f74f05b47b3b37231238e431679a5f64023f4**

Documento generado en 24/11/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Carlos Andrés Cruz Vargas
Diana Lorena Macías Cruz
Incidentada: Gabriel Leonardo Guarín representante legal
de Verano Ingenierías Acabados y decoración.
Rad: 2022-410

Lo manifestado por la parte incidentante, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto. -

Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[09IncidentanteInforma.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2df924a9b85ab74a8fc4250a1e8eeadf911fe25f9f30798d2a9e3b8d7f2843**

Documento generado en 24/11/2022 05:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Julio César Acuña Delgado
Incidentada: Oficina de Gestión Catastral
Planeación de Girardot
Radicación: 2022-448

Requíerese al Dr. **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, Jefe de Planeación Municipal de Girardot y Oficina de Gestión Catastral, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de noviembre de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07abef16cf4e49d5515ada9c78834f299a8bb5915a31df97880b735268ce7c44**

Documento generado en 24/11/2022 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Sucesión
Causante: José Alfonso Vargas Ñustes
Rad: 2022-451

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 08 de noviembre de 2022.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f63f3dc672bd9e12a2569d1625502a02115b7e47acb3dd4618cd36d349ea95**

Documento generado en 24/11/2022 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Sofia García De Nustes
Rad: 2022-452

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3a7793911703cc93fb973d3a6a47980bc966b454c362ecc7890485fd6aadcd**

Documento generado en 24/11/2022 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Sofia García De Nustes
Rad: 2022-452

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3a7793911703cc93fb973d3a6a47980bc966b454c362ecc7890485fd6aadcd**

Documento generado en 24/11/2022 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Alberto Velandia
Demandados: Eduardo Cubillos Pinzón
Carmen Rosa Muñoz Mancipe
Rad: 2022-458

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7cfb576bfd19600b32a4ae560c66a3aae51b906d791cc5af01d0e8d3590e52**

Documento generado en 24/11/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Jorge Enrique Correa Hernández
Incidentada: Empresa De Servicios Municipales
Regionales -SER REGIONALES
Radicación: 2022-459

Requírase al Dr. **Leonardo Felipe Barbosa Pérez**, gerente de la Empresa De Servicios Municipales Regionales -SER REGIONALES, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 08 de noviembre de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7ca04b0e52ea3707a641cdeb3d3b265aa68a1917ce258c70b3eaa8d7fafb6**

Documento generado en 24/11/2022 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Distribuciones ANDYALSA S.A.S
 Andrea Brigitte Barrero Sánchez
Rad: 2022-466

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e062819458ff3242c07a4c4a62a5c6476ba152512d583fccd3159edd0853504**

Documento generado en 24/11/2022 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Nubia Vélez Vanegas
Alfonso Edward Aranda Aroca
Rad: 2022-468

Decretase el embargo de la motocicleta de Placa: YPW31C, Clase: MOTOCICLETA, Marca: BAJAJ, Línea: PULSAR 200 NS, Modelo: 2014, Servicio: PARTICULAR, Color: ROJO ECLIPSE, Número motor: JLZCDM67726, Número de chasis: 9FLA36FZ9EBF16505, de propiedad del demandado **ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.897, Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot - Cundinamarca. Ofíciase –

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tengan los demandados **NUBIA VELEZ VANEGAS**, identificada con c.c. No. 39562208 y **ALFONSO EDWARD ARANDA AROCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.897 en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, BBVA Colombia, Banco de Occidente, BCSC Banco Colpatria, AV. Villas, Banco Popular Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Pichincha S.A., Banco de Bogotá Banco Falabella S.A., Banco GNB Sudameris, Bancompartir, Banco Davivienda, Finandina, Banco Agrario, Banco Procredit, Banco Scotiabank, Colpatria, Bancamía, Banco WWB Colombia, Citibank Colombia, NEQUI y DAVIPLATA, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ **45.400.000** – Ofíciase. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6051b167bbe1b993e6ff079df2c3e728c9206c136dcb6a0e083bcef7f5e6c6**

Documento generado en 24/11/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Norma Edith Yustes Nieto
Demandados: Jorge Enrique Álvarez Zarate
María Idali Medina de Álvarez
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad. 2022-469

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia, **reciente**. –

2. Apórtese plano catastral expedido por el IGAC.

3. Como quiera que en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-16090**, aparece registrada hipoteca abierta de: Jorge Enrique Álvarez Zarate y María Idali Medina de Álvarez A: Instituto De Crédito Territorial, deberá citarse a dicho acreedor.

4. Alleguese Promesa de compraventa suscrita entre Jorge Enrique Álvarez Zarate, María Idali Medina de Álvarez y Norma Edith Yustes Nieto, **legible**, como quiera que el aportado no lo es. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c1c148289e4f19331fcfdde4ee1503049a5f69ba792f3f1b526ef9d8331911**

Documento generado en 24/11/2022 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Corrección Registro Civil de Nacimiento

Solicitante: María Nubia Arias Arias

Rad: 2022-472

Rechazar la demanda por falta de competencia, como quiera que se pretende modificar datos como la fecha de nacimiento “los nombres de sus padres los cuales, si bien tienen un aspecto formal alteran sustancialmente el estado civil de las personas, en el evento que la fecha de nacimiento determina la ciudadanía colombiana (mayor de 18 años) y la convalidación de derechos reforzados (tercera edad) e inclusive para determinar reconocimiento de derechos pensionales, y, en consecuencia, se ordena remitir la demanda con todos sus anexos, de manera virtual, al Juez Promiscuo de Familia de Girardot– Cundinamarca, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d3684400a420a9cb46e0fed714566db1b827361b59cb8e17a57fd6728a85**

Documento generado en 24/11/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía

Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Johana Arias Tovar

Radicación: 2022-473

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOHANA ARIAS TOVAR**, identificado con c.c. No. 39.575.117, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05716356200034965

Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas, así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
2022/04/04	\$297.227,09
2022/05/04	\$299.823,24
2022/06/04	\$302.442,07
2022/07/04	\$305.083,78
2022/08/04	\$307.748,55
2022/09/04	\$310.436,61
2022/10/04	\$313.148,14
2022/11/04	\$315.883,35
TOTAL	\$2.451.792,83

Por los intereses moratorios de las cuotas, liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas, a la tasa del 12.50%, correspondiente al periodo del 05/03/2022 al 04/11/2022, así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
2022/04/04	\$297.227,09	05/03/2022 al 04/04/2022	\$247.772,91
2022/05/04	\$299.823,24	05/04/2022 al 04/05/2022	\$245.176,76
2022/06/04	\$302.442,07	05/05/2022 al 04/06/2022	\$242.557,93
2022/07/04	\$305.083,78	05/06/2021 al 04/07/2021	\$239.916,22
2022/08/04	\$307.748,55	05/07/2021 al 04/08/2021	\$237.251,45
2022/09/04	\$310.436,61	05/08/2021 al 04/09/2021	\$234.563,39
2022/10/04	\$313.148,14	05/09/2021 al 04/10/2021	\$231.851,86
2022/11/04	\$315.883,35	05/10/2021 al 04/11/2021	\$229.116,65
TOTAL	\$2.451.792,83		\$1.908.207,17



\$ 26.231.002,36, por concepto de capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con M.I **307-77528 y 307-77562** Ofíciense. –

Reconócese al Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e709a16ab42c2d5b559bc1e49369de559775918dc210498dfb98789ad9b5eef**

Documento generado en 24/11/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jimmy Andrés Garzón Martínez
Demandado: María Nelsa Zapata Martínez
Radicación No. 2022-476

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Jimmy Andrés Garzón Martínez**, y en contra de **María Nelsa Zapata Martínez**, identificada con c.c. No. 39.586.5856, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.500.000 letra de cambio

Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14/10/2018 al 14 de noviembre de 2019.-

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 15/11/2019 hasta el pago total de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433799252a20180dffcf6ca7dd726699b6bee9dab1dd0a210a1c73fda01aa0f**

Documento generado en 24/11/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jimmy Andrés Garzón Martínez
Demandado: María Nelsa Zapata Martínez
Radicación No. 2022-476

En atención a lo solicitado ofíciase a la **NUEVA EPS** a efecto que informe si la demandada **María Nelsa Zapata Martínez**, identificada con c.c. No. 39.586.586., se encuentra vinculada a dicha E.P.S, en caso afirmativo, indique en que calidad está afiliada y en el evento de ser trabajadora independiente, se sirva informar el nombre y dirección del empleador, esto con el fin de solicitar la medida cautelar de embargo contemplada en el numeral 9 del art.593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1978b57b7083be608c1194d4d050fe390dcadd3bdab4edf10fa72584b7566**

Documento generado en 24/11/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal- Reivindicatorio

Demandante: Luis Ermes Flórez González

Demandado: Marta Lucia Huertas Galindo

Laura Huertas Galindo

Rad: 2022-478

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder como quiera que en el aportado no se indica la dirección del bien inmueble objeto a usucapir, esto es, Lote No. 5 Manzana "A" Diagonal 2 No. 20B-93 Barrio Arrayanes de la ciudad de Girardot, de igual manera deberá dar cumplimiento establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Aclare a este despacho como es que reclama frutos civiles desde el año 2004, cuando en el hecho octavo indica que las demandadas comenzaron a poseer el inmueble objeto de reivindicación desde el año 2005.-

3. Indíquese en los hechos y pretensiones de la demanda el área del bien inmueble objeto de reivindicación.

4. Aclare tanto en los hechos como las pretensiones de la demandada, la dirección del predio a reivindicar, como quiera que enuncia una diferente a la mencionada en el certificado por la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Girardot.

6. Aclare la dirección de notificación de las demandadas. –

7. Deberá prestarse en debida forma el juramento estimatorio efectuado respecto a los frutos solicitados conforme al art. 206 del CGP, el cual deberá ser estimado "razonablemente" y por ende indicará la forma como el mismo fue calculado, esto es, las fórmulas matemáticas usadas. Si al respecto se requiere un dictamen pericial, el mismo será allegado con la demanda conforme lo exige el art. 227 ibídem.

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6468aa50ecd4de425fbd38cab6c65b6fca0923c6d436a82ef7f9042dec75d08**

Documento generado en 24/11/2022 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Demandante: José Fernando Calderón Bernate

Demandado: Hernando Alirio Ruiz Vásquez

BAVARIA & CIA S. C.

Rad: 2022-479

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. En lo que corresponde a los hechos de la demanda, deberán ser ampliados de cara a establecer con precisión los hechos con que fundamenta sus pretensiones, en el entendido que lo referido a los hechos van dirigido al propietario del vehículo y a la sociedad a la cual transportaba sus productos, distintas a las personas que participaron en la colisión, debiéndose establecer de forma precisa la causalidad que se le endilga del accidente a cada uno de estos y por que no vincula “ como responsable al conductor del camión.

2. Conforme a lo anterior, préeiese el extremo pasivo tanto en la demanda como en el poder, para lo cual deberá la parte demandante otorgar poder para demandar al señor ALVEIRO CUTIVA, y a su vez deberá indicar la dirección electrónica y/o física para efectos de notificación del mismo. -

3. En el hecho decimo porqué se indica que el vehículo se encuentra en pérdida total.

4. Al hecho decimo primero indique bajo que concepto fue el pago de \$ 490.042.

5. Precise el hecho decimo séptimo en cuanto al concepto de daño en la salud, por cuanto no se logra determinar de ese hecho si lo indicado es el costo de su rehabilitación o los gastos generados por su atención en salud. -

6. Preciese en el hecho décimo octavo si lo establecido como daño emergente se determina como reparación del vehículo o su reemplazo. -

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del art. 82 del C.G. del P. en lo cual indica que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones tienen que ser debidamente determinadas que se entiende que los mismos sean lo mas precisos posibles, teniendo en cuenta que esa será la hipótesis que será defendida por el actor. -

7. Apórtese certificado de tradición de los vehículos de placas **YQU33C** y **OXD500**. -

8. Aclare el acápite de pruebas, como quiera que está solicitando el interrogatorio del señor ALVEIRO CUTIVA, persona que no es parte del proceso de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9. En el acápite del juramento estimatorio deberá estimar “razonablemente “los perjuicios e indemnización solicitados en la demanda, pues los relaciona en los hechos mas no en dicho acápite.

10. Apórtese certificado de existencia y representación legal de BAVARIA & CIA S. C., **reciente**.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231970e36a376e29407fe8580df0916722cfcab52835c542612d3111286d72f9**

Documento generado en 24/11/2022 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alianza Multiactiva De Servicios
-SERVIALIANZA en Liquidación
Demandado: Ana Mercedes Penagos
Rad: 2022-480

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Alianza Multiactiva De Servicios -SERVIALIANZA en Liquidación** y en contra de **Ana Mercedes Penagos**, identificada con c.c. No. 20251548, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 19063

\$5.571.863 capital

Por los intereses moratorios del capital la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el 9 de abril de 2022, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Dr. Benjamín Franco Vargas, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b1dd2e49c482dc3859db289dafec0796301406df87e5f04b45f2b851c4e8f**

Documento generado en 24/11/2022 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alianza Multiactiva De Servicios
-SERVIALIANZA en Liquidación
Demandado: Ana Mercedes Penagos
Rad: 2022-480

Decretase el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devenga la demandada **Ana Mercedes Penagos**, identificada con c.c. 20251548, como pensionada de **MINDEFENSA**. Límitese a la suma de \$8.358.000.- Al porcentaje ordenado se limita el embargo. -
Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1decfd3d3126cee2975b8a8a670d4b88a854eb0a954bed58372e6e9db5a700dd**

Documento generado en 24/11/2022 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Declarativo Perteneceía
Demandante: Jaime Adolfo Fuentes Sánchez
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados
Aníbal Sánchez Valderrama (q.e.p.d)
Radicación: 2022-481

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Precise el extremo pasivo, tanto en el poder, como en la demandada, como quiera que esta demandada a los herederos determinados de Aníbal Sánchez Valderrama (q.e.p.d), para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G del P, de igual manera deberá dar cumplimiento establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Indíquese a este despacho si se inició proceso de sucesión del señor Aníbal Sánchez Valderrama (q.e.p.d) y a quienes se reconocieron como herederos. -

3. Indique a este despacho si el señor Jaime Sánchez Valderrama (q.e.p.d) y María Betulia Vásquez, eran casados o constituyeron unión marital de hecho, en caso afirmativo y si la sociedad conyugal o patrimonial, fue liquidada, de ser el caso apórtese prueba de ello. -

4. Apórtese Registro civil de Defunción del señor Jaime Sánchez Valderrama (q.e.p.d). -

5. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de perteneceía. -

6. Apórtese certificado catastral **especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

7. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

8. Apórtese plano catastral del predio materia de usucapión expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral. -



9. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando material probatorio que considere pertinente. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05434f8f5dff0cf3a41c9ce0b6e93c5172eda2dfbee668b601e15c1ba387eb9**

Documento generado en 24/11/2022 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial Vendedores
Estacionarios De Girardot P.H.
Demandado: Municipio De Girardot
Rad: 2022-483

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del LOCAL 0-1 ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del Municipio De Girardot -Cundinamarca. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed2684b94b55358f5c340dc7692fc8b6de69a3edca435ba57d096dd9e83e318**

Documento generado en 24/11/2022 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial Vendedores
Estacionarios De Girardot P.H.
Demandado: Municipio De Girardot
Rad: 2022-483

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del LOCAL 0-1 ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del Municipio De Girardot -Cundinamarca. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed2684b94b55358f5c340dc7692fc8b6de69a3edca435ba57d096dd9e83e318**

Documento generado en 24/11/2022 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial Vendedores
Estacionarios De Girardot P.H.
Demandados: Municipio De Girardot
Rad: 2022-484

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del LOCAL 0-12 ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del Municipio De Girardot -Cundinamarca. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598034258dc9d913d1f797a3ff2f22f6411110544f1acc7906bbea605a2995c4**

Documento generado en 24/11/2022 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial Vendedores
Estacionarios De Girardot P.H.
Demandados: Municipio De Girardot
Rad: 2022-485

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del LOCAL 1-22 ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del Municipio De Girardot -Cundinamarca. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092e6f0074b99877f935fe69e6a627f6040f44f338df280ad7a055f002ba899**

Documento generado en 24/11/2022 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial Vendedores
Estacionarios De Girardot P.H.
Demandados: Municipio De Girardot
Rad: 2022-486

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del LOCAL 1-38 ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del Municipio De Girardot -Cundinamarca. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838b681a938301b438675639b7a71fec700075ce7a603f4c16a4d7f640ae117**

Documento generado en 24/11/2022 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Credifinanciera S.A
Demandado: José Diego Velásquez
Rad: 2022-488

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión tercera, como quiera que solicita se libre mandamiento de pago por intereses de mora por valor de \$ 411.287, pero no indica desde que fecha, de igual manera en la pretensión cuarta está cobrando intereses de mora. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71d58d4c02afa642e210ea13764f909d450b1eaa0abad04a0765cdef7006e9**

Documento generado en 24/11/2022 05:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Sandra Rocío Abello
Demandado: Nelson Mateo Aguilar Leal
Rad: 2022-490

Este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, razón por la cual, el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitirla con todos sus anexos, de manera virtual, al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457d504275ef9a2e86306055bc41f806b55b89f4a4d42b18988b05ef9552d86**

Documento generado en 24/11/2022 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con solicitud de reprogramación de audiencia fijada para el día **06** del mes de **Diciembre** del año **2.022**, a la 10:00 a.m., presentada por el apoderado de la parte demandada. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Eva Punta Arena
Edificio 1 Etapa 1P.H.
Demandado: Jaime Enrique Castellanos Varona
Erika Tatiana Mendizabal Varona
Iván Darío Varona Coronado
Andrea Varona Guana
Santiago Varona Guana
Rad: 2021-492

En atención al informe secretarial y lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, este juzgado, fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año **2.023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P en concordancia con el art. 372 del C.G. del P, la cual se llevará a cabo de manera virtual. -

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc38491ff14207f497e925bf3da5c9e79d63bde1e39ffd786373553812514b35**

Documento generado en 24/11/2022 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>